



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA  
SALA SEGUNDA (2ª) DE DECISIÓN  
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, treinta (30) de julio de dos mil trece (2013)

<b>PROCESO</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	CARLOS IGNACIO DIAZ DUQUE
<b>DEMANDADO</b>	E.S.E. METROSALUD
<b>RADICADO</b>	05001 23 33 000 2013 01008 00
<b>ASUNTO</b>	INADMITE

Dispone el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) que la demanda se inadmitirá cuando carezca de los requisitos señalados en la ley, para que se corrijan en un plazo de diez (10) días y si no se hiciera dentro del plazo otorgado, se rechazará.

Al estudiar la demanda se observa la necesidad de inadmitirla para que se subsanen los requisitos que se indicarán.

El artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

***“Artículo 157. Competencia por razón de la cuantía.** Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario la cuantía se establecerá por el valor de la*

suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinara por el valor de la pretensión mayor.

En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.

La cuantía se determinara por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.

Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinara por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años” - Subraya del Despacho-

Se observa en las pretensiones, que el actor solicita a título de restablecimiento del derecho<sup>1</sup>:

1. *“Reconocimiento y pago de los salarios dejados de percibir desde el 22 de junio de 2007 al 30 de septiembre de 2012, conforme a los salarios que devenga los auxiliares administrativos de planta.*
2. *Cesantías e intereses de cesantías causadas durante dicho lapso en el que se desempeñó como Auxiliar Administrativo, esto es desde el 22 de junio de 2007 al 30 de septiembre de 2012.*
3. *Reconocimiento y pago de la indemnización moratoria por no consignación de las cesantías en un fondo para tal efectos, contenida en el artículo 99. 3 de la Ley 50 de 1990.*
4. *Las primas legales y extralegales.*
5. *vacaciones compensadas en dinero durante el tiempo en el cual duro la relación laboral. (...)*”

Pero no especifica el actor, la suma que solicita por cada uno de los conceptos, sino que por el contrario, manifiesta<sup>2</sup> que el

---

<sup>1</sup> Folio 3.

total de las pretensiones equivalen a un valor de \$160.000.000 por concepto de salarios y demás prestaciones sociales dejadas de percibir

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que en termino de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, se sirva allegar al proceso la estimación razonada de la cuantía, individualizando el valor solicitado por cada concepto salariales.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia, Sala Unitaria de Oralidad del Tribunal Contencioso Administrativo,

### **RESUELVE**

**PRIMERO** La parte demandante deberá efectuar la estimación razonada de la cuantía en cuanto al valor solicitado por cada uno de los conceptos mencionados en las pretensiones de la presente demanda, dentro del término de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

### **NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ  
MAGISTRADA**

---

<sup>2</sup> Folio 7

